

1 escritura pública el contenido de la minuta que me pre-
2 sentan, cuyo tenor literal es el siguiente:- " S E -
3 Ñ O R N O T A R I O :- Sírvase extender
4 en su registro de escrituras públicas una de la cual
5 conste el contrato de compañía que se celebra al tenor
6 de las siguientes cláusulas .- C L A U S U L A -
7 P R I M E R A .- Comparecen los señores Sebastián -
8 Pérez Arteta, abogado, ecuatoriano, casado; la seño-
9 ra Rosario Pinto de Wessendorf, de profesión adminis-
10 tradora, ecuatoriana, casada; el doctor Raúl de la -
11 Torre Prado, abogado, ecuatoriano, casado; el doctor
12 Esteban Pérez Arteta, abogado, ecuatoriano, casado;
13 y, el doctor Andrés Borrero Mansfield, abogado, ecua-
14 toriano, casado, convienen en celebrar, como en efec-
15 to celebran, el presente contrato de constitución de
16 compañía, por el cual constituyen una sociedad anó-
17 nima que se denominará Sociedad de Turismo SODETUR
18 Sociedad Anónima .- C L A U S U L A S E -
19 G U N D A .- La Compañía Sociedad de Turismo SODETUR
20 Sociedad Anónima se organiza de conformidad con las
21 leyes vigentes en el Ecuador y con las estipulacio-
22 nes contenidas en los siguientes estatutos .- C A -
23 P I T U L O P R I M E R O .- Artícu-
24 l o P r i m e r o .- N O M B R E :- La de-
25 nominación de la " Sociedad de Turismo SODETUR So-
26 ciedad Anónima " .- A r t í c u l o S e -
27 g u n d o .- N A C I O N A L I D A D Y
28 D O M I C I L I O :- La sociedad es de nacionalidad



NOTARIA
VIGESIMA OCTAVA

Dr. Juan del Pozo
NOTARIO
ABOGADO

Quito - Ecuador

1 ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en Quito,
2 pero podrá establecer agencias o sucursales en otras
3 ciudades del país o en el exterior .- A r t í c u -
4 l o T e r c e r o .- O B J E T O .- EL
5 objeto de la compañía es el de establecer, man-
6 tener, operar y administrar los locales de hospe-
7 daje, paraderos, refugios, servicios de comida -
8 tales como restaurantes, bares, cafeterías y otros
9 locales y servicios similares a la industria del tu-
10 rismo nacional y receptivo internacional .- Para el
11 cumplimiento de su objeto, la compañía podrá inter-
12 venir como socio o en la formación de toda clase de
13 sociedades o compañías, aportar capital a las mis-
14 mas o adquirir, tener y poseer acciones, obligacio-
15 nes o participaciones de otras compañías; en gene-
16 ral la compañía podrá realizar toda clase de ac-
17 tos, contratos u operaciones permitidos por las -
18 leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto
19 y necesarios y convenientes para su cumplimiento .-
20 A r t í c u l o C u a r t o .- D U -
21 R A C I O N .- La duración de la Sociedad será de
22 noventa y nueve años, contados desde la fecha de
23 inscripción de la Resolución aprobatoria en el -
24 Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogar-
25 se, o disolverse la Sociedad y liquidarse antes de
26 su cumplimiento, por decisión tomada por la Junta -
27 General, de conformidad con lo dispuesto en el Artícu-
28 lo Décimo Cuarto, literal c) de estos Estatutos, o -

-6AGO84

3

1 por las demás causas legales enumeradas en el Artícu-
2 lo trescientos noventa y cuatro de la Ley de Compa-
3 ñías .- C A P I T U L O S E G U N D O .-
4 DEL CAPITAL Y SU INTEGRACION .- A r t í c u l o
5 Q u i n t o .- C A P I T A L .- El capital social es
6 de quinientos mil sucres (S/. 500.000,00), dividi-
7 do en cinco mil acciones de cien (S/. 100,00) sucres
8 cada una .- A r t í c u l o S e x t o .-
9 Las acciones serán ordinarias y nominativas y estarán
10 numeradas del número uno al cinco mil.- Cada acción
11 da derecho, en proporción a su valor pagado, y a vo-
12 to en la Junta General, a participar en las utilida-
13 des y a los demás derechos establecidos en la Ley .-
14 A r t í c u l o S é p t i m o .- Los -
15 títulos de acciones se extenderán en libros talona-
16 rios, correlativamente numerados, y estarán firmados
17 por el Gerente General y el Secretario de la Socie-
18 dad .- Entregado el título al accionista, éste sus-
19 cribirá el correspondiente talonario .- Cada título
20 podrá representar una o más acciones y cualquier ac-
21 cionista podrá pedir que se fraccione uno de sus tí-
22 tulos en varios, de conformidad con lo que dispone
23 la Ley y el reglamento correspondiente.- Los gastos
24 que este cambio ocasionare serán de cargo del accio-
25 nista .- Los títulos de acciones se inscribirán en el
26 Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anota-
27 rán las sucesivas transferencias, la constitución de
28 derechos reales y las demás modificaciones que ocurran



NOTARIA
VIGESIMA OCTAVA

Dr. Juan del Pozo
NOTARIO
ABOGADO

Quito - Ecuador

1 - respecto al derecho sobre las acciones .- La transfe-
 2 - rencia del dominio de las acciones nominativas no -
 3 - surtirá efecto contra la sociedad ni contra terceros,
 4 - sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de ^{-6.AGO.84} 4
 5 - Acciones y Accionistas .- Esta inscripción se efectua-
 6 - rá válidamente con la sola firma del representante -
 7 - legal de la compañía, siempre que se haya comunicado
 8 - a ésta la transferencia en un instrumento fechado y
 9 - suscrito conjuntamente por el cedente y el cesionario;
 10 - o mediante comunicaciones separadas suscritas por ca-
 11 - da uno de ellos.- Dichas comunicaciones deberán ser
 12 - archivadas.- Igualmente, podrá efectuarse la inscrip-
 13 - ción en el Libro de Acciones y Accionistas, si se en-
 14 - tregare al representante legal el título de acción -
 15 - en el que conste la nota de cesión respectiva.- En -
 16 - este caso se anulará y archivará el título y se emiti-
 17 - rá en su lugar uno nuevo a nombre del cesionario .-
 18 - Si un título de acción se extraviare o destruyere, -
 19 - la Compañía podrá anular el título y conferir de és-
 20 - te, previa publicación por tres días consecutivos en
 21 - uno de los periódicos de mayor circulación en el do-
 22 - micilio principal de la compañía, a costa del accio-
 23 - nista, y después de transcurridos treinta días, con-
 24 - tados a partir de la fecha de la última publicación.-
 25 - C A P I T U L O T E R C E R O .- DE LA
 26 - JUNTA GENERAL .- A r t í c u l o O c t a
 27 - v o .- La Junta General es el organismo máximo de la
 28 - Sociedad y tendrá todos los deberes, atribuciones y

1 - responsabilidades que señala la Ley, y sus resolucio-
2 - nes, válidamente adoptadas, obligan aún a los ausen-
3 - tes o disidentes, salvo el derecho de oposición en -
4 - los términos de la Ley de Compañías .- Son atribucio-
5 - nes de la Junta General, además de las establecidas -
6 - en el artículo noveno de los Estatutos, las siguien-
7 - tes :- a).- Nombrar y remover al Presidente, Vocales
8 - del directorio, Comisarios y Gerente General de la -
9 - Compañía ; - b).- Fijar la retribución de los funcio-
10 - narios por ella elegidos o nombrados ; - c).- Resol-
11 - ver acerca de la distribución de los beneficios so-
12 - ciales ; - d).- Resolver la emisión de partes benefi-
13 - ciarias y de obligaciones ; - e).- Resolver sobre el
14 - aumento o disminución del capital social, la emisión
15 - de dividendos - acciones, la constitución de reser-
16 - vas especiales o facultativas, la amortización de -
17 - acciones y, en general, acordar todas las modifica-
18 - ciones al contrato social y las reformas de estatu-
19 - tos ; - f).- Autorizar el otorgamiento de poderes ge-
20 - nerales ; - g).- Resolver la fusión, transformación,
21 - disolución y liquidación de la compañía; de acuerdo
22 - con la ley y los presentes Estatutos .- A r t í c u -
23 - l o N o v e n o .- J U N T A S , O R -
24 - D I N A R I A S .- Las Juntas Generales Ordinarias
25 - se reunirán, por lo menos una vez al año, dentro de
26 - los tres meses posteriores a la finalización del ejer-
27 - cicio económico de la Compañía, para considerar los
28 - siguientes asuntos :- a).- Nombrar, remover y fijar -



NOTARIA
VIGESIMA OCTAVA

Dr. Juan del Pozo
NOTARIO
ABOGADO

Quito - Ecuador

1 . la retribución de los Directores, Comisarios, Presi-
 2 dente y Gerente General de la Compañía.- La Junta -
 3 General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión
 4 y remoción de los Administradores, aún cuando el asun- 5
 5 to no figure en el orden del día ; - b).- Conocer anual-
 6 mente las cuentas, el balance, el estado de la cuenta
 7 de pérdidas y ganancias, los informes que le presen-
 8 tarán el Directorio, el Gerente General y los Comisa-
 9 rios acerca de los negocios sociales, y dictar su -
 10 - resolución.- No podrán aprobarse ni el balance ni -
 11 las cuentas si no hubiesen sido precedidas por infor-
 12 mes de los Comisarios ; - c).- Resolver acerca de la
 13 distribución de los beneficios sociales; - d).- Con-
 14 siderar cualquier otro asunto puntualizado en el or-
 15 den del día, de acuerdo a la convocatoria, y resol-
 16 - ver al respecto .- La Junta General a propuesta del
 17 Directorio dictará el Reglamento de la Sociedad .-
 18 Artículo Décimo .- JUNTAS
 19 EXTRAORDINARIAS .- En las Juntas Extra-
 20 ordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos pa-
 21 ra los cuales fueron expresamente convocados, salvo
 22 lo prescrito en el Artículo doscientos ochenta de -
 23 la Ley de Compañías y en el Artículo décimo quinto -
 24 de los presentes Estatutos .- Artículo -
 25 Décimo Primero .- PRESI-
 26 DENCIA Y SECRETARIA
 27 RIA .- La Junta General será presidida por el Pre-
 28 sidente y a falta de éste, por quien la Junta desig-

1 - En su defecto.- Actuará como Secretario el Gerente General,
2 - y a falta de éste, la persona que la Junta General -
3 designe.- Artículo Decimo
4 Segundo.- MAYORIA.- Las decisiones de
5 las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de -
6 votos del capital pagado, concurrente a la Junta, sa-
7 vo las excepciones previstas en la Ley y los Estatu-
8 tos.- Los votos en blanco y las abstenciones se su-
9 marán a la mayoría numérica.- Artículo -
10 Decimo Tercero.- CONVOCATORIA.- Las Juntas Generales Ordinarias y -
11 Extraordinarias, serán convocadas por el Presidente
12 y en su falta, por el Gerente General.- En caso de
13 urgencia podrán ser convocadas por los Comisarios.-
14 El o los accionistas que representen por lo menos -
15 el veinte y cinco por ciento del capital social po-
16 drán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Pre-
17 sidente, o al Directorio de la Compañía, la convoca-
18 toria a una Junta General de accionistas para tratar
19 de los asuntos que indiquen en su petición.- Si este
20 pedido fuere rechazado o no se hiciere la convocato-
21 ria dentro del plazo de quince días contados desde -
22 el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto -
23 en el Artículo doscientos veinte y seis de la Ley de
24 Compañías.- La Junta General sea ordinaria o extra-
25 ordinaria, será convocada por la prensa, en uno de -
26 los periódicos de mayor circulación en el domicilio
27 principal de la compañía, con ocho días de anticipa-
28



NOTARIA
VIGESIMA OCTAVA

Dr. Juan del Pozo
NOTARIO
ABOGADO

Quito - Ecuador

1 - ción por lo menos, al fijado para la reunión, de acuer-
2 do con la ley, sin perjuicio de lo establecido en el
3 - artículo décimo quinto .- La convocatoria a Junta -
4 General deberá hacerse además, mediante comunicacio-
5 nes escritas o telegráficas dirigidas a aquellos ac-
6 - cionistas que así lo hubieren solicitado previamente
7 - por escrito, e indicado a la Compañía sus respecti-
8 vas direcciones .- La convocatoria deberá señalar el
9 - lugar, fecha, día, hora y objeto de la reunión.- Los
10 comisarios serán, además, especial e individualmente -
11 convocados a las Juntas Generales, por nota escrita,
12 además de la mención correspondiente que deberá hacerse
13 - se en el aviso de prensa que contenga la convocato-
14 - ria a los accionistas .- Artículo D é -
15 - c i m o C u a r t o .- Q U O R U M .-
16 - a).- Si la Junta General no pudiere reunirse en pri-
17 mera convocatoria por falta de quorum, se procederá
18 a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar-
19 - se más de treinta días de la fecha fijada para la -
20 primera reunión .- La Junta General no podrá conside-
21 - rarse constituida y para deliberar en primera convo-
22 - catoria, si no está representada por los concurren-
23 - tes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado .-
24 - b).- Las Juntas Generales se reunirán, en segunda con-
25 - vocatoria, con el número de accionistas presentes y
26 - se expresará así en la convocatoria que se haga.- En
27 - la segunda convocatoria no podrá modificarse el ob-
28 - jeto de la primera convocatoria ;- c).- Para que la

6

1 Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acor-
2 dar válidamente el aumento o disminución del capital,
3 la transformación, la fusión o la disolución de la -
4 compañía, y en general cualquier modificación de los
5 Estatutos, se estará a lo dispuesto en la Ley ; - d). -
6 Para la verificación del quorum no se esperará más -
7 de una hora desde la prevista en la convocatoria .-
8 Artículo D é c i m o Q u i n -
9 t o .- J U N T A S U N I V E R S A -
10 L E S .- No obstante lo establecido en los artículos
11 anteriores, la Junta General se entenderá convocada
12 y quedará válidamente constituida, en cualquier tiem-
13 po y en cualquier lugar del territorio nacional, pa-
14 ra tratar de cualquier asunto, siempre y cuando esté
15 presente la totalidad del capital pagado y los asis-
16 tentes acepten por unanimidad la celebración de la -
17 Junta, sin embargo, cualquiera de los asuntos sobre
18 los cuales no se considere suficientemente informado -
19 En el caso previsto en este artículo, todos los so-
20 cios, o quienes los representen deberán suscribir el
21 acta .- Artículo D é c i m o -
22 S e x t o .- A C T A S .- Las Actas de las Juntas -
23 Generales se llevarán en hojas móviles escritas a -
24 máquina, en el anverso y reverso, que deberán ser fo-
25 liadas con numeración continua y sucesiva y rubrica-
26 da una por una por el Secretario .- C A P I T U L O
27 C U A R T O .- D E L A A D M I N I S T R A C I O N Y R E P R E S E N -
28 T A C I O N D E L A S O C I E D A D .- Artículo



NOTARIA
VIGESIMA OCTAVA

Dr. Juan del Pozo
NOTARIO
ABOGADO

Quito - Ecuador

1 D é c i m o . . . S é p t i m o . - A D M I N I S -
 2 - T R A C I O N Y R E P R E S E N -
 3 T A C I O . N : - La sociedad será administrada por un -
 4 Directorio, por un Presidente y por un Gerente Gene-
 5 ral.- La Sociedad será representada judicial y extra- 7
 6 judicialmente, por un Gerente General designado por -
 7 la Junta General .- S E C C I O N P R I -
 8 M E R A . - D E L D I R E C T O R I O : -
 9 A r t í c u l o D é c i m o O c -
 10 - t a v o . - El directorio estará compuesto por cuatro
 11 miembros principales, cada uno de los cuales tendrá
 12 - su respectivo suplente, debiendo ser, tanto los prin-
 13 cipales como los suplentes, designados por la Junta
 14 - General .- Los suplentes podrán actuar y tendrán de-
 15 - recho a voto, únicamente cuando se encuentren reem-
 16 - plazando a los principales .- A r t í c u l o -
 17 D é c i m o ; N o v e n o . - La Junta Ge-
 18 neral fijará la remuneración de los Directores .- A r -
 19 - t í c u l o V i g é s i m o . - C O N -
 20 V O C A T O R I A S . - Las reuniones del Directorio -
 21 serán convocadas por el Presidente o por quien haga
 22 sus veces; ya sea por propia iniciativa o a pedido -
 23 de por lo menos dos directores .- A r t í c u l o -
 24 V i g é s i m o P r i m e r o . - Q U O -
 25 R U M . - El directorio sesionará válidamente con la
 26 - presencia de por lo menos tres de sus miembros prin-
 27 cipales o de sus respectivos suplentes .- A r t í c u -
 28 l o V i g é s i m o . S e -

1 G U N D O .- M A Y O ` R I A .- Las resoluciones del
2 Directorio, se tomarán por mayoría de sus miembros -
3 elegidos, presentes o no en la sesión .- El Presiden-
4 te Titular, o quien haga sus veces, tendrán voto uná-
5 nimemente como miembros del Directorio, y en conse-
6 cuencia; no tendrán voto dirimente.- A r t í c u l o
7 V i g é s i m o T e r c e r o .- R E S O -
8 L U C I O N E S E S C R I T A S .- Serán
9 válidas las resoluciones aceptadas por todos los Di-
10 rectores, que consten de un documento firmado por -
11 todos ellos, aunque no se hubiera celebrado una sesión
12 formal .- Cada uno de los Directores podrá firmar -
13 una copia separada del mismo documento .- Copias fir-
14 madas de estos documentos serán archivadas en los -
15 expedientes de las sesiones del Directorio .- A r -
16 t í c u l o V i g é s i m o C u a r -
17 t o .- Corresponde al Directorio :- a).- Establecer
18 la política general de la Compañía ;- b).- Autorizar
19 al Gerente General para cualquier decisión, acto o -
20 contrato que implique cambio de la política de la com-
21 pañía, dentro de su objetivo social, previa resolución
22 de la Junta General .- c).- Dictar los reglamentos -
23 administrativos internos de la compañía inclusive su
24 propio reglamento y definir las atribuciones de los
25 diversos administradores y funcionarios en caso de -
26 conflicto de atribuciones .- d).- Aprobar el presu-
27 puesto y el plan general de actividades de la compa-
28 ñía, a base de los proyectos que deberán ser presen-



NOTARIA
VIGESIMA OCTAVA

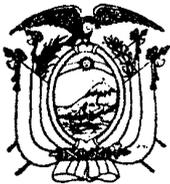
Dr. Juan del Pozo
NOTARIO
ABOGADO

Quito - Ecuador

1 tados por el Gerente General .- e).- Presentar anual-
 2 mente un informe de actividades a la Junta General -
 3 de Accionistas .- f).- Autorizar al Gerente General
 4 para otorgar fianzas o garantías en representación -
 5 de la compañía; o para suscribir con terceras perso- ⁶⁴⁶⁰⁸⁴
 6 nas en obligaciones adquiridas por éstas.- El Geren-
 7 te General no requerirá autorización del Directorio
 8 para otorgar las garantías que fueren necesarias pa-
 9 ra el retiro de mercaderías de la Aduana o para ase-
 10 gurar el interés fiscal en juicios en que la compa-
 11 ñía sea parte, que se ventilen ante el Tribunal Fis-
 12 cal .- g).- Autorizar al Gerente General para firmar
 13 contratos o contratar préstamos cuyo valor exceda del
 14 capital suscrito así como para enajenar, gravar o -
 15 limitar el dominio sobre los bienes inmuebles de la
 16 compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artícu-
 17 lo doce de la Ley de Compañías .- h).- Cumplir con -
 18 todos los demás deberes y ejercer todas las demás -
 19 atribuciones que le correspondan según la Ley, los -
 20 presentes estatutos o los reglamentos y resoluciones
 21 de la Junta General .- SECCION SE
 22 GUINDA .- DEL PRESIDENTE.
 23 Artículo Vigésimo -
 24 Quinto .- El Presidente será elegido por la Jun-
 25 ta General y tendrá los siguientes deberes y atribu-
 26 ciones :- a).- Presidir la Junta General y las sesio-
 27 nes de Directorio .- b).- Cuidar del cumplimiento -
 28 de las presentes estipulaciones y de las leyes de la

8

1 República en la marcha de la sociedad .- c).- Vigilar
2 la buena marcha de la sociedad .- d).- Sustituir al
3 Gerente General en caso de ausencia o incapacidad, -
4 temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta Ge-
5 neral designe nuevo Gerente General .- e).- Supervi-
6 gilar la gestión del Gerente General y más funciona-
7 rios de la compañía .- f).- Cumplir con todos los de-
8 más deberes y ejercer todas las demás atribuciones -
9 que le correspondan según la Ley, las presentes esti-
10 pulaciones o los reglamentos y resoluciones de la -
11 Junta General y del Directorio .- S E C C I O N -
12 T E R C E R A .- D E L G E R E N T E -
13 G E N E R A L .- A r t í c u l o V i g é -
14 s i m o . S e x t o .- El Gerente General
15 será nombrado por la Junta General y tendrá los si-
16 guientes deberes y atribuciones :- a).- Representar
17 a la compañía, legal, judicial y extrajudicialmente,
18 y administrar la compañía, sujetándose a los requi-
19 sitos y limitaciones que le imponen la Ley y los pre-
20 sentes estatutos .- b).- Dirigir e intervenir en to-
21 dos los negocios y operaciones de la compañía con los
22 requisitos señalados en estos estatutos .- c).- Abrir
23 - cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endo-
24 sar letras de cambio y otros valores negociables, -
25 cheques u ordenes de pago, a nombre y por cuenta de
26 la compañía .- d).- Firmar contratos o contratar prés-
27 tamos, debiendo obtener autorización del Directorio,
28 de conformidad con el artículo vigésimo cuarto, lite-



NOTARIA
VIGESIMA OCTAVA

Dr. Juan del Pozo
NOTARIO
ABOGADO

Quito - Ecuador

1 - ral g), cuando su valor exceda del capital suscrito
2 - de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el
3 - Artículo de la Ley de Compañías .- e).- Comprar, ven-
4 - der o hipotecar inmuebles y, en general, intervenir
5 - en todo acto o contrato relativo a esta clase de bie-
6 - nes que implique transferencia de dominio o gravamen
7 - sobre ellos, previa autorización de la Junta General
8 - o del Directorio .- f).- Conferir poderes, observan-
9 - do lo dispuesto en el Artículo Vigésimo Séptimo de -
10 - estos Estatutos .- g).- Contratar a los trabajadores
11 - de la compañía y dar por terminados sus contratos -
12 - cuando fuere conveniente para los intereses sociales,
13 - ciéndose a lo que dispone la Ley .- h).- Tener ba-
14 - jo su responsabilidad todos los bienes de la socie-
15 - dad y supervigilar la contabilidad y archivos de la
16 - sociedad .- i).- Llevar los libros de actas, de ac-
17 - ciones y accionistas y el libro de acciones .- j).-
18 - Firmar, junto con el Presidente, los títulos de ac-
19 - ciones .- k).- Presentar anualmente a la Junta Gene-
20 - ral un informe sobre los negocios sociales, incluyen-
21 - do cuentas, balances y más documentos pertinentes.-
22 - l).- Presentar periódicamente un balance de compro-
23 - bación al comisario y entregarle, además, anualmente
24 - y con la debida anticipación a la fecha de la reunión
25 - de la Junta General, un ejemplar del balance general,
26 - del estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, y -
27 - de su informe .- m).- Elaborar el presupuesto anual
28 - y el plan general de actividades de la compañía y -

6 AGO 84

9

1 someterlos a la aprobación del Directorio. -- n). -- Ha-
2 cer cumplir las resoluciones de la Junta General, -
3 del Directorio y del Presidente. -- o). -- En general,
4 tendrá todas las facultades necesarias para el buen
5 manejo y administración de la compañía y todas las -
6 atribuciones y deberes determinados en la Ley para -
7 los administradores y que estos estatutos no hayan -
8 otorgado a otro funcionario u organismo. -- A r t í c u -
9 l o V i g é s i m o S é p t i -
10 m o. -- El Gerente General necesitará autorización -
11 previa de la Junta General para realizar los actos -
12 y otorgar los contratos indicados en los literales -
13 f) y g) del Artículo Vigésimo Cuarto de los presen-
14 tes Estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el -
15 artículo doce de la Ley de Compañías. -- El Gerente -
16 General necesitará autorización de la Junta General
17 para otorgar poderes generales. -- La Junta General -
18 podrá otorgar estas autorizaciones al efectuar el -
19 nombramiento del Gerente General o posteriormente. --
20 A r t í c u l o V i g é s i m o O c -
21 t a v o. -- En caso de ausencia o incapacidad, tempo-
22 rales o definitivos del Gerente General, hasta que -
23 la Junta General designe nuevo Gerente General, lo -
24 reemplazará provisionalmente, con todos sus deberes
25 y atribuciones, el Presidente de la Compañía. -- A r -
26 t í c u l o V i g é s i m o N o -
27 v e n o. -- La Junta General podrá nombrar otros fun-
28 cionarios que considere necesario para la buena mar-



NOTARIA
 VIGESIMA OCTAVA
 Dr. Juan del Pozo
 NOTARIO
 ABOGADO
 Quito - Ecuador

1 cha de la Sociedad .- S E C C I O N C U A R T A
 2 T A .- D I S P O S I C I O N E S C O M U N I C A T I V A S
 3 N E S:- A r t í c u l o T r i g é s i m o .-
 4 El Presidente, los Directores, el Gerente General y
 5 los Comisarios de la Compañía, podrán ser o no accio- 10
 6 nistas de ésta y serán elegidos por períodos de un -
 7 año, pudiendo sin embargo permanecer en sus cargos -
 8 hasta ser debidamente reemplazados.- Al término del
 9 período podrán ser reelegidos por otro nuevo período,
 10 y así indefinidamente.- La Junta General podrá con-
 11 fiar uno o más cargos a la misma persona, siempre -
 12 que estos cargos sean compatibles .- C A P I T U L O
 13 Q U I N T O .- D E L E J E R C I C I O E C O N O M I C O , B E N E F I -
 14 C I O S , R E S E R V A S , F I S C A L I Z A C I O N Y L I Q U I D A C I O N .-
 15 A r t í c u l o T r i g é s i m o P r i -
 16 m e r o .- E J E R C I C I O E C O N O -
 17 M I C O .- El ejercicio económico de la sociedad ter-
 18 minará el treinta y uno de diciembre de cada año, -
 19 salvo disposición contraria del Ministerio de Finan-
 20 zas .- A r t í c u l o T r i g é s i m o
 21 S e g u n d o .- F O N D O D E R E -
 22 S E R V A Y U T I L I D A D E S .-
 23 La formación del fondo de reserva legal y el reparto
 24 de utilidades serán cumplidos por la Junta General a
 25 recomendación del Directorio y de acuerdo con lo dis-
 26 puesto por la Ley .- Como todas las acciones de la -
 27 sociedad son ordinarias y no existen preferidas, los
 28 beneficios repartidos a cada accionista estarán en -

1. proporción directa al valor pagado de sus acciones .-

2. Artículo Trigésimo -

3. Tercero.- COMISARIOS.- La Junta Ge-

4. neral designará anualmente dos comisarios, uno prin-

5. cipal y otro suplente, los cuales tendrán los debe-

6. res, atribuciones y responsabilidades señalados por

7. la Ley y aquellos que les fije la Junta General.- Ar-

8. tículo - Trigésimo Cuarto

9. to.- LIQUIDADOR.- En caso de disolución

10. y liquidación de la compañía, no habiendo oposición

11. - entre los socios, el Gerente General asumirá las fun-

12. ciones de liquidador.- Más, de haber a ello, se ele-

13. girá al liquidador en Junta General Ordinaria o Ex-

14. traordinaria, señalándose las facultades especiales.-

15. CLAUSULA TERCERA.- DE -

16. LA INTEGRACION DEL

17. CAPITAL Y DISTRIBU-

18. - CION DE ACCIO-

19. - NES.- Las acciones que representen el capital so-

20. cial han sido suscritas y pagadas en la siguiente -

21. forma :- - - - -

22. NOMBRE DEL	NUMERO	VALOR	VALOR PA-	SALDO
23. ACCIONISTA	DE	SUSCRITO	GADO EN	POR
	ACCIONES		NUMERARIO	PAGAR

24. Rosario Pinto de Wes-				
25. sendorf	2.500	250.000,00	62.500,00	187.500,00
26. - Raúl de la Torre	2.497	249.700,00	62.425,00	187.275,00
27. Sebastián Pérez	1	100,00	25,00	75,00
Esteban Pérez A.	1	100,00	25,00	75,00
28. - Andrés Borrero	1	100,00	25,00	75,00
TOTAL:	5.000	500.000,00	125.000,00	375.000,00



NOTARIA
VIGESIMA OCTAVA

Dr. Juan del Pozo
NOTARIO
ABOGADO

Quito - Ecuador

1 En consecuencia, se encuentra suscrita la totalidad
2 del capital social y pagado el veinte y cinco por -
3 ciento del mismo .- No está pagado el setenta y cinco
4 por ciento del capital suscrito, equivalente a tres-
5 cientos setenta y cinco mil sucres.- La Junta General
6 determinará la forma y el plazo en que deberá efec-
7 tuarse el pago de la parte del capital suscrito y no
8 pagado .- C L A U S U L A C U A R T A .-
9 D E C L A R A C I O N E S A D I C I O N A
10 L E S .- Los fundadores declaramos :- a).- Que no ha-
11 cemos reserva en provecho particular de premio, co-
12 rretaje o beneficio alguno .- b).- Que autorizamos a
13 los doctores Esteban Pérez y Raúl de la Torre para -
14 que, conjunta o separadamente, realicen todas las -
15 gestiones judiciales y extrajudiciales y todos los -
16 actos necesarios para obtener la legal constitución
17 de esta compañía, su correspondiente inscripción en
18 el Registro Mercantil y su ingreso a las entidades a
19 las que por ley está obligada a pertenecer;- y, c).-
20 Que comparecemos a suscribir esta escritura de fun-
21 dación dando nuestro consentimiento a los actos cons-
22 titutivos de esta sociedad.- Se acompaña certificado
23 de depósito en la cuenta de integración de capital -
24 de dicha compañía, conferido por el Banco del Pichin-
25 cha Compañía Anónima .- Usted, señor Notario, se ser-
26 virá agregar las demás cláusulas de estilo para la -
27 perfecta validez y pleno efecto de la presente escri-
28 tura .- Firmado).- Doctor Raúl de la Torre.- Matrícula

-6AGO84

11

1 la mil seiscientos cuarenta y uno ".- Hasta aquí la
2 minuta que queda elevada a escritura pública con to-
3 do el valor legal .- Para la celebración de la pre-
4 sente escritura se observaron los preceptos legales
5 del caso .- I leída que ha sido íntegramente la pre-
6 sente escritura a los comparecientes por mí el Nota-
7 rio se ratifican en todas sus partes, quedan facul-
8 tados para hacerla inscribir y firman conmigo en uni-
9 dad de acto, de todo lo cual, doy fe.- Firmado).- S.
10 Pérez A., Cédula de Identidad número diez ysiete cero
11 trescientos cuarenta y ocho cuatrocientos veinte y -
12 seis - nueve.- Cédula Tributaria número cero cuatro
13 mil cincuenta y ocho.- Firmado).- Rosario P. de Wes-
14 sendorf, Cédula de Identidad número diez ysiete cero
15 trescientos cincuenta y uno setecientos ochenta y -
16 tres seis.- Cédula Tributaria número cero cero tres-
17 cientos veinte y cinco.- Firmado).- Raúl de la Torre
18 P., Cédula de Identidad número diez y siete cero cua-
19 trocientos tres ciento veinte y tres-cuatro.- Cédula
20 Tributaria número cero mil seiscientos noventa y sie-
21 te.- Firmado).- Esteban Pérez A., Cédula de Identi-
22 dad número diez y siete cero doscientos treinta dos-
23 cientos treinta y tres - cero.- Cédula Tributaria nú-
24 mero cero seis mil ochocientos diez y siete.- Firma-
25 do).- Andrés Borrero M., Cédula de Identidad número
26 diez y siete cero trescientos nueve doscientos trece-
27 ocho.- Cédula Tributaria mil cuatrocientos setentinue-
28 ve.- Firmado).- El Notario, Doctor Juan del Pozo C..-



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION NACIONAL DE TURISMO

129

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE TURISMO

-6.AGO.64

12

NOTARIA
VIGESIMA OCTAVA

Dr. Juan del Pozo
NOTARIO
ABOGADO

Quito - Ecuador

CONSIDERANDO:

QUE el señor doctor Rall de la Torre, ha solicitado a esta Dirección la autorización para utilizar la razón social "SOCIEDAD DE TURISMO SODETUR S.A.", al tenor de lo dispuesto en el Art. 39 de la Ley de Fomento Turístico, publicada en el Registro Oficial N° 535 de 18 de Abril de 1974; y,

EN USO de las atribuciones que le confiere la Ley de Fomento Turístico vigente,

RESUELVE:

- ART. 1.- Autorizar al señor doctor Rall de la Torre, para que utilice en la razón social de la Empresa "SOCIEDAD DE TURISMO SODETUR S.A.", el término Turismo o sus derivados en idioma Castellano.
- ART. 2.- La autorización para utilizar el término turismo, no exime a la Empresa de la obligación que tiene de registrarse y obtener la Licencia Anual de Fundionamiento, previo al inicio de las operaciones de cada uno de los servicios turísticos que instale.
- ART. 3.- La autorización que se concede mediante la presente Resolución, podrá ser suspendida temporal o definitivamente, si la Empresa infringiere la Ley de Fomento Turístico o sus Reglamentos.

COMUNIQUESE:

DADO en Quito, a 20 DIC. 1962


Ldo. Marco Mejía Gross
DIRECTOR EJECUTIVO DE TURISMO


DPTO. JURIDICO
Dra. MdeR/nta.



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CASILLAS 261 y 353

CABLE:

"PICHINCHA"

QUITO - ECUADOR

Quito, 6 de Junio de 1984
SG-0526-84.

A QUIEN INTERESE:

CERTIFICAMOS por la presente que el día de hoy, mediante Comprobante de Depósito # 303256, se con signó en el Banco del Pichincha C.A. la suma de CIENTO VEINTE Y CINCO MIL SUCRES 00/100 PARA INTEGRACION DE CAPI TAL DE: SOCIEDAD DE TURISMO SODETUR S.A., de acuerdo al siguiente detalle:

Rosario Pinto de Wessendorf	62.500,00
Raúl de la Torre	62.425,00
Sebastián Pérez Arteta	25,00
Estebán Pérez Arteta	25,00
Andrés Borrero	25,00
	<u>S/.125.000,00</u>

Muy atentamente,

BANCO DEL PICHINCHA

Lcdo. Víctor Hugo Pontón P.
SECRETARIO GENERAL

VHPP/mmt.

Se o-

1 **nia de 1984, ante el Notario Vigésimo Octavo de este Cantón,**
2 **Dr. Juan del Pozo.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en**
3 **el Art. tercero de la citada Resolución, de conformidad a lo**
4 **establecido en el Decreto 733 del 22 de agosto de 1975, publi-**
5 **cado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo -**
6 **año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 7254.- Quitó, e**
7 **veinte y siete de junio de mil novecientos ochenta y cuatro.-**

8 **EL REGISTRADOR.-** *Gustavo García Banderas*
9 *Dr. Gustavo García Banderas*
10 **REGISTRADOR MERCANTIL**
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28